

31

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTABILIDAD

ARCHIVO

D.C. N° 90

IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS
SERVICIOS E INSTITUCIONES PU-
BLICOS Y A LAS MUNICIPALIDA-
DES SOBRE CIERRE DEL EJERCI-
CIO CONTABLE AÑO 1993.

REPUBLICA	
PRESI	
REGISTRO	
NR.	93/25320
A:	10 DIC 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P. <input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC <input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

SANTIAGO, 02.DIC.93*032926

Con motivo de la proximidad del cierre del ejercicio contable año 1993, y de la preparación del Informe de la Gestión Financiera del Estado, el Contralor General de la República, en virtud de las facultades que le otorga la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General, ha estimado oportuno impartir instrucciones a los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, incluidos el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales y la partida Tesoro Público.

TRAMITACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES PUBLICOS

Los decretos y resoluciones que dispongan modificaciones en los presupuestos vigentes, afectos al trámite de toma de razón, serán tramitados por este Organismo Contralor, siempre que sean recepcionados antes del 1° de enero de 1994.

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa, las materias sometidas al trámite de toma de razón empiezan a regir o surten efecto sólo después de su total tramitación. Luego, se recomienda a los servicios e instituciones adoptar las providencias necesarias para que los documentos que modifican sus presupuestos sean presentados oportunamente.

lll
llllll

AL SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA MORANDE N° 130 SANTIAGO	PALACIO DE LA MONEDA 10 DIC 93 A RECEPCION DE DOCUMENTOS
--	---

077/1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios, tanto de su gestión como de la de los servicios traspasados, sólo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados antes del 1° de enero de 1994. Asimismo, es oportuno señalar que los decretos que se dicten en el mes de diciembre deberán incorporarse en el informe de actualización presupuestaria correspondiente a dicho mes.

REGULARIZACIONES DE ANTICIPOS OTORGADOS A TERCEROS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12° del D.L. N° 1.263, de 1975, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser imputados al presupuesto del año 1994.

Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, funcionarios o dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas tendientes a regularizar dichas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 1993, cuando proceda.

ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

Para los efectos de calcular y registrar los ajustes por las actualizaciones de activos, pasivos y patrimonio de las entidades del Sector Público al término del ejercicio, deberá aplicarse la normativa contable vigente compilada en el oficio circular C.G.R. N° 6.856, de 1992, y los procedimientos establecidos por los oficios circulares N°s. 356 y 5.647, ambos de 1993, de este Organismo Contralor.

No obstante, las entidades que se encuentren obligadas a aplicar el procedimiento de corrección monetaria establecido en el artículo 41° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán utilizar esa modalidad de actualización para efectuar los ajustes a que se refiere la normativa contable antes mencionada.

Los aumentos o disminuciones originados por la actualización de los saldos de la Deuda Pública Indirecta, se registrarán e informarán mediante las cuentas utilizadas durante el ejercicio contable y, en forma simple, en el respectivo informe analítico. La actualización de los saldos de estas cuentas no debe incidir en el resultado.

En lo relativo al cálculo de las actualizaciones basadas en la variación porcentual experimentada por el índice de precios al consumidor, el índice de actualización que deberá aplicarse al 31 de diciembre de 1993, será de 12,1%.

El movimiento contable que se origine como consecuencia de la actualización y depreciación del ejercicio, deberá incluirse en los informes de variaciones de la gestión financiera del mes de diciembre, conjuntamente con las operaciones correspondientes a dicho período.

FECHA DE PRESENTACION DE INFORMES DE VARIACIONES DE LA GESTION FINANCIERA

Por oficio C.G.R. N° 31.698, de 1992, este Organismo Contralor puso en conocimiento de los servicios e instituciones públicos y de las municipalidades, el período establecido para la presentación de los informes contables correspondientes al ejercicio vigente.

Al respecto, cabe reiterar a Ud., que el plazo máximo para presentar los informes agregados y analíticos de variaciones de la gestión financiera del mes de diciembre del año en curso, vence el 10 de enero de 1994, y para los informes de actualización y de denominaciones presupuestarias de las municipalidades, el día 5 de enero de 1994.

CIERRE DE CUENTAS

Para los efectos del cierre de las cuentas de Ejecución Presupuestaria, y de Ingresos y Gastos de Gestión, al 31 de diciembre de 1993, deberá tenerse en consideración la normativa contable vigente contenida en la circular C.G.R. N° 6.856, de 1992, y los procedimientos establecidos por los oficios circulares N°s. 356 y 5.647, ambos de 1993.

Las contabilizaciones que se originen como consecuencia de lo señalado precedentemente, deberán comunicarse a este Organismo Contralor en informes complementarios -agregado y analítico- a más tardar el 20 de enero de 1994.

Finalmente, el Contralor General que suscribe agradecerá a Ud., se sirva disponer las medidas que sean procedentes a fin de que se cumplan cabalmente las presentes instrucciones, y le reitera que las fechas máximas dispuestas para la presentación de los informes solicitados no podrán ser prorrogadas. En consecuencia, la información recepcionada fuera de los plazos establecidos quedará al margen del Informe de la Gestión Financiera del Estado, correspondiente al año 1993.

Saluda atentamente a Ud.,


OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA